000618/2023

Comodoro Rivadavia, cuatro de diciembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:"F. M. A. c/C. B. S. y Otros s/SUMARIO-Daños y Perjuicios" expte n°618/2023, por haber la actora interpuesto recurso de casación contra la sentencia interlocutoria n° 560/23 por la causal prevista en el art. 291 inc e) Cpr.

I. En orden a la verificación de los requisitos formales de admisibilidad del recurso, se advierte que los mismos no han sido cumplimentados. Esto es así, pues si bien el escrito se interpuso en término y constituyó domicilio ante el Superior Tribunal, el escrito no es autosuficiente, reparase que en punto IIIAntecedentes, refiere a personas ajenas al pleito (sra Pacheco) y actuaciones distintas al caso (impugnación de liquidación) que en nada se vinculan con el presente proceso.

Asimismo, no adjunta la carátula exigida por el Acuerdo Plenario STJCH n° 3821/09 (anexo art. 2), omite acompañar la boleta del depósito exigido por el artículo 292 inc d) del CPCCH ni se ha justificado estar exento de dicha obligación, requisito que hace a la admisibilidad de la casación.

El déficit señalado es más que suficiente para declarar sin sustanciación la inadmisiblidad del recurso de casación, careciendo de virtualidad introducirnos al análisis de los agravios. (ver: STJCH Sent Int. N° 74/S.R.E./2009, autos:" B.…").

Tampoco acredita el carácter de definitiva de la sentencia recurrida (arts. 3), 11) Acuerdo

Plenario STJCH 3821/09) o que sea imposible reeditar el debate en una instancia posterior.

La sentencia impugnada es una resolución dictada en relación al planteo de caducidad de instancia promovido por la demandada, que fue acogido favorablemente por la magistrada de grado, decisión que fue confirmada por la Cámara de apelaciones y a la que el recurrente omite referirse, no acreditando la arbitrariedad o apartamiento de las constancias de la causa en la solución del caso.

Cabe señalar que resulta de aplicación al caso el principio general que todo lo atinente a la caducidad de instancia, por remitir al examen de cuestiones fácticas y de derecho procesal, es de por sí ajeno a la vía extraordinaria (STJCH SI nros 50/90, 90/SRE/98, SI 149/2021, entre otras).

Por lo expuesto, en virtud de no cumplir con los requisitos formales previstos para su operatividad, se declara la inadmisibilidad del recurso de casación de la actora (ID 1279217) contra la sentencia interlocutoria n° 560/23, por la causal de arbitrariedad, art. 291 inc e) CPr.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la actora contra la sentencia interlocutoria n° 560/2023 por la causal prevista en el art. 291 inc e) del CPr.

2) Téngase presente la reserva del caso federal.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 674 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS